



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

VISTOS;

Proveído N° 0000181-2021-UE005/MC de fecha 10 de febrero del 2021; Hoja de Elevación N° 000005-2021-OAD-UE005/MC de fecha 04 de febrero del 2021; Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020; Informe N° 000004-2021-CPA-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2021; Hoja de Envío N° 000317-2021-OAD-UE005/MC de fecha 02 de febrero del 2021; Hoja de Envío N° 000006-2021-MNS-UE005/MC de fecha 02 de febrero del 2021; Resolución Directoral N° 000010-2021-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021; Hoja de Envío N° 000077-2021-LOG-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021; Proveído N° 000207-2021-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021; Hoja de Elevación N° 000010-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 14 de febrero del 2021; Proveído No 000209-2021-UE005/MC de fecha 15 de febrero del 2021;

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Hoja de Envío N° 000006-2021-MNS-UE005/MC de fecha 02 de febrero del 2021, el Director del Museo Nacional Sicán, remite a la Oficina de Administración y a la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, las bitácoras correspondientes al mes de enero de 2021 de las unidades móviles asignadas al Museo Nacional de Sicán.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000317-2021-OAD-UE005/MC de fecha 02 de febrero del 2021, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Lambayeque, remite a la Oficina de Logística y a la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, las bitácoras correspondientes al mes de enero de 2021 de las unidades móviles asignadas al Museo Nacional de Sicán, para conocimiento y fines.

Que mediante Informe N° 000004-2021-CPA-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2021, el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, informa a la Oficina de Administración atención de vales de combustible (Diésel DB5-S50UV, GAS 90, GAS 84) correspondiente al mes de Enero 2021, de la Sede Central – Administración, Sede Central – Dirección, Museo Huaca Rajada Sipán, Museo Nacional Sicán y Museo de Sitio Túcume.

Que mediante Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020, el Especialista de Logística II de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, informa a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, de las VARIACIONES en el precio de combustible, señalando que: *El 7 de enero de 2020, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2019-UE005-PENLVMPCI para la Adquisición de:*

Tipo de Combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	12.80	11,880	152,064.00
Gasohol 84 plus	12.55	804	10,090.28
Gasohol 90 plus	13.22	4,126	54,545.72
TOTAL			216,700.00

Por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

De otra parte, conforme el detalle de consumo del responsable de Almacén a través de su Informe N° 000004-2020-CPA-UE005/MC, de 3 de febrero de 2021; se obtuvieron a continuación en aplicación de las fórmulas de reajuste lo siguiente:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 31.12.2020	Precio a partir de 07.01.2021	Precio a partir de 14.01.2021	Precio a partir de 21.01.2021	Precio a partir de 28.01.2021
Diesel B5 S-50	12.80	12.36	12.49	12.57	13.00	13.16
Gasohol 84 plus	12.55	11.98	12.46	12.83	13.60	13.83
Gasohol 90 plus	13.22	12.48	13.00	13.36	14.13	14.37

Para lo cual se adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.

*Asimismo, según lo establecido en las **Bases Integradas**, términos de referencia de Capítulo III numeral 5.5. FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2019-UE005NL, que forma parte integrante del Contrato, se describe lo siguiente:*

"FORMULA DE REAJUSTE"

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = Va/Vo$$

Donde:

K: Coeficiente de Reajuste

Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.

Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po: Precio unitario de su oferta económica.

K: Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.

El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."

Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta; asimismo, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 31.12.2020	Precio a partir de 07.01.2021	Precio a partir de 14.01.2021	Precio a partir de 21.01.2021	Precio a partir de 28.01.2021
Diesel B5 S-50	12.80	12.36	12.49	12.57	13.00	13.16
Gasohol 84 plus	12.55	11.98	12.46	12.83	13.60	13.83
Gasohol 90 plus	13.22	12.48	13.00	13.36	14.13	14.37

Las variaciones de precio solicitadas se deberán aprobar, mediante Resolución Directoral la misma que entrará en vigencia conforme las fechas expuestas en el cuadro precedente y el presente Informe.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000033-2021-DM/MC de fecha 09 de febrero del 2021, se ha designado al señor ANTONIO CHUCCHUCAN BRIONES, personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que, en adición a sus funciones, ejerza el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, a partir de la fecha y mientras dure la ausencia del señor Luis Alfredo Narváez Vargas.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000005-2021-OAD-UE005/MC de fecha 04 de febrero del 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración informa a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, sobre las variaciones de precio de combustible SIE 01-2019-UE005-PENLVMPCL del consumo del periodo enero 2021- Sede Central y Museos. Asimismo, solicita la emisión de resolución que apruébela variación de precios de acuerdo al Informe N° 000033-2020-LOG-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020, emitido por el Especialista de Logística II de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

Que, mediante Proveído N° 0000181-2021-UE005/MC de fecha 10 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral sobre variaciones de precio de combustible – SIE 01-2019-UE005-PENLVMPCI del consumo del periodo enero 2021 - Sede Central y Museos.

Que en ese sentido Mediante Resolución Directoral N° 000010-2021-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021; se resolvió conforme a las recomendaciones del Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020 y a la Hoja de Elevación N° 000005-2021-OAD-UE005/MC de fecha 04 de febrero del 2021, emitida por la Oficina de Administración; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC; **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las variaciones de precio de combustible SIE 01-2019-UE005-PENLVMPCI del consumo del periodo enero 2021, conforme al siguiente detalle:

tipo de Combustible	recio de Contrato	recio a partir de 31.12.2020	recio a partir de 07.01.2021	recio a partir de 14.01.2021	recio a partir de 21.01.2021	recio a partir de 28.01.2021
iesel B5 S-50	2.80	2.36	2.49	2.57	3.00	3.16
asohol 84 plus	2.55	1.98	2.46	2.83	3.60	3.83
asohol 90 plus	3.22	2.48	3.00	3.36	4.13	4.37

Que mediante Hoja de envío N° 000077-2021-LOG-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021, el responsable de la Oficina de Logística de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, informa a dirección lo siguiente; *SE ADVIERTE QUE LOS PRECIOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000010-2021-UE005/MC MATERIA DEL PRESENTE, NO SE CONDICEN CON LOS PRECIOS INFORMADOS Y SUSTENTADOS MEDIANTE INFORME N° 000033-2021-LOG-UE005/MC, DE 3 DE FEBRERO DE 2021 (VEASE TODOS LOS CUADROS); POR LO QUE, A FIN DE NO INCURRIR EN IMPRECISIONES, SE DEVUELVE EL PRESENTE PARA SU CORRECCION O RECTIFICACION O ACLARACION SEGÚN CORRESPONDA.*

Que mediante Proveído N° 000207-2021-UE005/MC de fechas 12 de febrero del 2021 secretaria de Dirección informa: *POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE CONOCIMIENTO QUE SE HA PRODUCIDO CAMBIO EN EL FORMATO WORD DE PROYECCIÓN DE RD. (SE CAMBIÓ A LETRA TIPO ARIAL 12 AL MOMENTO DE PASARLA A DESPACHO, PARA LO CUAL SE HAN MOVIDO LOS MONTOS, SE INFORMA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.*

Que mediante Hoja de Elevación N° 000010-2021-UE005/MC señala que el TUPA de la Ley 27444 Artículo 212.- *Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que en ese sentido y conforme a la norma antes invocada se tiene que la rectificación no altera sustancialmente su contenido del Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020, más aún cuando secretarial de Dirección mediante Proveído N° 000207-2021-UE005/MC de fechas 12 de febrero del 2021 informa: *POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE CONOCIMIENTO QUE SE HA PRODUCIDO CAMBIO EN EL FORMATO WORD DE PROYECCIÓN DE RD. (SE CAMBIÓ A LETRA TIPO ARIAL 12 AL MOMENTO DE PASARLA A DESPACHO, PARA LO CUAL SE HAN MOVIDO LOS MONTOS, SE INFORMA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.*

Que en ese sentido se observa del cuadro de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000010-2021-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021, el cual es el siguiente:

Tipo de Combustible	recio de Contrato	recio a partir de 31.12.2020	recio a partir de 07.01.2021	recio a partir de 14.01.2021	recio a partir de 21.01.2021	recio a partir de 28.01.2021
iesel B5 S-50 ^D	2.80	2.36	2.49	2.57	3.00	3.16
asohol 84 plus ^G	2.55	1.98	2.46	2.83	3.60	3.83
asohol 90 plus ^G	3.22	2.48	3.00	3.36	4.13	4.37

... que no se aprecia los primeros números (en específico el número 1) de adelante de los números de cada casillero, siendo lo correcto, conforme al documento, Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020, el siguiente cuadro:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 31.12.2020	Precio a partir de 07.01.2021	Precio a partir de 14.01.2021	Precio a partir de 21.01.2021	Precio a partir de 28.01.2021
Diesel B5 S-50	12.80	12.36	12.49	12.57	13.00	13.16
Gasohol 84 plus	12.55	11.98	12.46	12.83	13.60	13.83
Gasohol 90 plus	13.22	12.48	13.00	13.36	14.13	14.37

Y que Estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones del Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020 y a la Hoja de Elevación N° 000005-2021-OAD-UE005/MC de fecha 04 de febrero del 2021, emitida por la Oficina de Administración; Hoja de Envío N° 000077-2021-LOG-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021; Proveído N° 000207-2021-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021; Proveído No 000209-2021-UE005/MC de fecha 15 de febrero del 2021 y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 000010-2021-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2021, conforme al TUPA de la Ley 27444 *Artículo 212*, respecto al cuadro:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Tipo de Combustible	recio de Contrato	recio a partir de 31.12.2020	recio a partir de 07.01.2021	recio a partir de 14.01.2021	recio a partir de 21.01.2021	recio a partir de 28.01.2021
iesel B5 S-50 ^D	2.80	2.36	2.49	2.57	3.00	3.16
asohol 84 plus ^G	2.55	1.98	2.46	2.83	3.60	3.83
asohol 90 plus ^G	3.22	2.48	3.00	3.36	4.13	4.37

Siendo lo correcto y definitivo el siguiente cuadro;

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 31.12.2020	Precio a partir de 07.01.2021	Precio a partir de 14.01.2021	Precio a partir de 21.01.2021	Precio a partir de 28.01.2021
Diesel B5 S-50	12.80	12.36	12.49	12.57	13.00	13.16
Gasohol 84 plus	12.55	11.98	12.46	12.83	13.60	13.83
Gasohol 90 plus	13.22	12.48	13.00	13.36	14.13	14.37

Y conforme al presente cuadro **APROBAR** las variaciones de precio de combustible SIE 01-2019-UE005-PENLVMPCI del consumo del periodo enero 2021, conforme a las recomendaciones del Informe N° 000033-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020 y a la Hoja de Elevación N° 000005-2021-OAD-UE005/MC de fecha 04 de febrero del 2021, emitida por la Oficina de Administración;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
 UE 005- NAYLAMP